



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A
CORPORACIÓN EVANGÉLICA TEMPLO UN
REMANENTE FIEL**

RES. EX. N° 4 / ROL D-059-2018

Santiago, 19 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija Organización Interna de Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Renueva la Designación de Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA N° 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que Renueva el Nombramiento de Marie Claude Plumer Bodin como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 13 de junio de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-059-2018, con la formulación de cargos -mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018- a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel (en adelante, "la Corporación"), por infracciones a la norma de emisión de ruidos, D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

2° Que, con fecha 06 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto, indicando actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, presentó un escrito mediante el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 2 / Rol D-059-2018, de 09 de julio de 2018, esta Superintendencia se pronunció sobre el escrito ingresado por el Sr. Vladimir Soto, resolviendo rechazar la referida solicitud, en razón de haberse presentado encontrándose vencido el plazo contemplado en el artículo 42 de la LO-SMA para la presentación de un PdC. Asimismo, se otorgó de oficio una ampliación de plazo para la presentación

de descargos; y se solicitó al Sr. Vladimir Soto acreditar su poder para actuar en representación de Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel.

4° Que, con fecha 18 de julio de 2018, el Sr. Vladimir Soto Morales, presentó un escrito mediante el cual se acredita su poder para representar a la Corporación, en su calidad de presidente; se presentan descargos en relación a la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-059-2018, y se presenta una propuesta de PdC.

5° Que, respecto del poder del Sr. Vladimir Soto Morales para representar a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, se acompañó un Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 17 de julio de 2018, en que consta que el Sr. Vladimir Soto Morales ocupa el cargo de presidente de la referida Corporación.

6° Que, con fecha 16 de agosto de 2018, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol D-059-2018, esta Superintendencia tuvo por presentados los descargos presentados por la Corporación, en tanto que se hizo presente que el PdC propuesto era extemporáneo razón por la cual no podría ser tramitado.

7° Que, en la propuesta de programa de cumplimiento presentada por la Corporación, se señala haber ejecutado la *“Instalación de barrera acústica (ventanales en 1° y 2° piso del Templo)”* así como la *“Instalación de barrera acústica (reemplazo de portón y puerta de acceso al Templo, por unas de madera de roble de amplio espesor”*. Asimismo, se indica que se estaría realizando una *“Elevación de muro perimetral e instalación de barrera acústica en espacio de aire de escaleras del Templo”*. Por último, se contemplaba realizar una medición del nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, con el objeto de medir la efectividad de las medidas implementadas.

8° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Entre estas, en el marco del artículo 40 letra i) LO-SMA se valora positivamente la realización de acciones para corregir los hechos constitutivos de infracción y eliminar o reducir sus efectos, o para evitar que se generen nuevos efectos.

9° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

10° Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.



11° Que, en razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar a la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel la información que se indica en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

I. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA a Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel -en su calidad de titular del Templo Evangélico ubicado en Pasaje Huancavelica N° 1416, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota-, con el objeto de determinar la procedencia de aplicar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. **Informar, describir y acreditar** cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en el Templo Evangélico. Las medidas que serán consideradas dentro del presente procedimiento sancionatorio, serán aquellas implementadas, con fecha posterior a la fecha de la actividad de fiscalización. En caso de contar con dichas medidas, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a) Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.
 - b) Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, etc. o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida. Complementariamente, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.
 - c) Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas, y la relación con los receptores. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.
 - d) Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado, tales como fotografías fechadas y georreferenciadas o videos.
 - e) Informes de resultados de mediciones de ruido realizadas con posterioridad a la implementación de las medidas implementadas (de haberse realizado), incluyendo las fichas técnicas de medición, informes de calibración de sonómetro y calibrador e identificación de la empresa que realizó la medición de ruido respectiva.
2. Los Estados Financieros (a saber, balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) correspondientes al año 2017. Complementariamente, deberá presentar declaración renta (Formulario N° 22), presentada ante el SII, durante el período 2018.

La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la Oficina Regional de Arica de esta Superintendencia, ubicada en Calle 7 de Junio N° 268, Oficina 330,




Edificio Mirablau, Arica, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a romina.chavez@sma.gob.cl y mmolina@sma.gob.cl, notificando la entrega de dichos documentos.

II. HACER PRESENTE que, en el contexto del requerimiento de información a que se refiere el Resuelto precedente, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

III. TÉNGASE PRESENTE, que con fecha 31 de enero de 2018 entró en vigencia el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”, aprobado mediante Res. Ex. N° 85, de 22 de enero 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que será considerada en el presente procedimiento para efectos de la propuesta de sanción, si correspondiere.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Vladimir Soto Morales, representante de la Corporación Evangélica Templo Un Remanente Fiel, domiciliado en Pasaje Huancavelica N° 1416, Población Frei, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento sancionatorio: Sr. Bernardo Vega López, domiciliado en calle Encomendero 2828, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; Sr. Alberto Barrios Huanca, domiciliado en Pasaje Huancavelica 1426, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota; y a la Sra. Irene Caro Castillo, domiciliada en Encomendero 2798, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Romina Chávez Fica
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MMG
CC:

- Tania González. Jefa Oficina Regional Región de Arica y Parinacota, Superintendencia del Medio Ambiente.